



-Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68081 6000 136 2011 01620 en contra de Manuel Fernando Florez Reyes. El proceso consta de 1 cuaderno con 17 folios.
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 28 de mayo de 2015 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en contra de MANUEL FERNANDO FLÓREZ REYES identificado con C.C. 13.836.087, quien fue condenado a la pena principal de 10 meses de prisión, multa de 7 SMLMV, privación del derecho de conducir vehículos automotores por 16 meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras ser hallado responsable del delito de lesiones personales culposas, concediéndole la suspensión de la ejecución de pena, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

NI: 32174 Rad. 136 2011 01620
C: Manuel Fernando Flórez Reyes.
D: Lesiones personales culposas.
A: Avoca // 477
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez